

## LOS GUATEMALTECOS: ¿ASILADOS, REFUGIADOS O DESPLAZADOS?

Loretta ORTIZ AHLF

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Refugio:* 1. *Su regulación en el ámbito de Naciones Unidas.* 2. *El refugio en América Latina.* III. *Asilo:* 1. *Su regulación en el ámbito de Naciones Unidas.* 2. *El asilo en el ámbito de la Organización de Estados Americanos.* IV. *Desplazamiento.* V. *Regulación mexicana en materia de asilo, refugio y desplazamiento.* VI. *Los guatemaltecos ¿asilados, refugiados o desplazados?* VII. *Conclusiones.*

### I. INTRODUCCIÓN

Los términos asilado y refugiado tienen connotaciones jurídicas diferentes en el Derecho Internacional. A pesar de ello ambos términos se utilizan indistintamente en el ámbito interno, lo cual crea una gran confusión.

Esta confusión se agrava por la reciente aparición de una nueva categoría de sujetos migratorios: los desplazados.

El objeto del presente estudio es analizar en forma breve los instrumentos internacionales de ámbito universal y regional, que hacen referencia al refugio y al asilo, así como mencionar la reciente diferenciación que hace Naciones Unidas de los desplazados, para concluir con la regulación jurídica interna referente al tema y enmarcar a los guatemaltecos dentro de una de esas tres calidades migratorias.

### II. REFUGIO

#### 1. *Su regulación en el ámbito de Naciones Unidas*

El tres de diciembre de 1949 la Asamblea General de Naciones Unidas tomó la decisión de designar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), un año después a través de la resolución 428 (V) de catorce de diciembre de 1950 se aprobaba el estatuto bajo el cual trabajaría.

Dicho estatuto establece en su artículo 1 que el Alto Comisionado "asumirá la función de proporcionar protección internacional a los